República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Acta firma conjunta

Número: IF-2026-109096543-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Noviembre de 2026

Referencia: RES CFE 529/26 - Calendario Escolar 2027.

Resolución CFE N°529/26
República Argentina, 4 de noviembre de 2026

VISTO la Ley N° 25.326, la Ley N° 25.864, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley N° 27.489, el Decreto N° 1558/2001, y las Resoluciones CFE Nros. 94/10, 215/14, 375/20, 423/22, 426/22, 431/22, 451/23, 470/24, 471/24, 484/24, 494/25, 508/25 y 513/26 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagran el derecho de aprender para todos los habitantes de la Nación.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, conforme su artículo 1°, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender según el artículo 14° de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

Que dicha norma establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado; que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que, conforme las prescripciones de la Ley de Educación Nacional N°26.206, el Estado Nacional debe fijar la política educativa y controlar su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación.

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1558/2001, así como la Ley N° 27.489 que crea el Programa Cédula Escolar Nacional e instituye el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), conforman el marco normativo para el resguardo y tratamiento de la información nominal de estudiantes utilizada en el seguimiento del calendario escolar.

Que la Resolución CFE N° 215/14 aprobó la implementación del SInIDE como sistema de información nominal del Sistema Educativo Nacional.

Que la Resolución CFE N° 375/20 ratificó el desarrollo del SInIDE y dispuso la transferencia de los datos nominales jurisdiccionales hacia la Base Nacional Homologada (BNH).

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.864 fija un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clases.

Que, en su artículo 1°, la Resolución CFE N° 94/10 determina que, a partir del ciclo lectivo 2011, las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares de manera que superen la cantidad mínima de días efectivos de clase establecida por la Ley N° 25.864, con el objeto de alcanzar los CIENTO NOVENTA (190) días de clase en los niveles correspondientes a la educación obligatoria.

Que, conforme lo establecido en el artículo 6° de dicha resolución, las jurisdicciones deben informar a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN la situación de aquellos establecimientos en los que, por circunstancias de toda índole, pueda anticiparse que no reúnen las condiciones para el cumplimiento del calendario escolar previsto, así como el programa de acción que se implementará para asegurar la compensación correspondiente al tiempo perdido.

Que, en el marco de la organización de los tiempos escolares y conforme a la normativa vigente en distintas Jurisdicciones, se considera como referencia general vigente una duración mínima de la jornada escolar que contempla: TRES (3) horas de clases para el Nivel Inicial, CUATRO (4) horas de clases para el Nivel Primario y CINCO (5) horas de clases para el Nivel Secundario.

Que la ampliación de la jornada escolar establecida en el artículo 28 de la Ley Nacional de Educación 26.206 ha crecido en alcance con la política orientada la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, definida por Resolución CFE N° 426/22 y Resolución CFE N° 470/24, e instrumentada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1265/22 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 796/24 con la creación y ampliación del Programa “Hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida”.

Que distintas jurisdicciones llevan a cabo otros formatos de extensión de jornada escolar, tanto con la ampliación del tiempo escolar en algunos establecimientos, como con la definición de una jornada simple con una carga horaria mayor a CUATRO (4) horas reloj diarias.

Que, con este impulso de ampliación de la jornada escolar, actualmente en nuestro país sólo un TREINTA POR CIENTO (30%) de la matrícula escolar de escuelas primarias de gestión estatal no cuentan con jornada extendida o completa.

Que en la Resolución CFE N° 431/22 se consideran los efectos positivos para fortalecer los aprendizajes que aporta la política de aumentar los tiempos escolares, por lo que se ratifica la medida de fijar un mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días de clase.

Que atento lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CFE 508/25 se considera “día de clase efectivo” en los niveles primario y secundario, aquél en el que se haya completado un piso mínimo de CUATRO (4) horas reloj de actividades pedagógicas con estudiantes. Cualquier otra actividad no será considerada día efectivo de clase.

Que este cuerpo, constituido por las máximas autoridades educativas de la REPÚBLICA ARGENTINA, ratifica su convencimiento de que la permanencia en clase de los alumnos del país redundará en una escuela concentrada en enseñar y aprender, renovando sus objetivos fundacionales y profundizando su significado social y educativo.

Que conforme lo expresa la Resolución CFE N° 484/24 resulta necesario complementar la unidad de medida de días efectivos de clase con el seguimiento de la carga de días efectivamente dictados, en línea con los estándares internacionales antes mencionados, a fin de contar con un indicador más preciso y universal del tiempo escolar.

Que esta antedicha Resolución estableció un piso de SETECIENTAS SESENTA (760) horas reloj anuales para el Nivel Primario en jornada simple, fortaleciendo la política de ampliación del tiempo escolar y de mejora de la calidad educativa.

Que la Resolución CFE 484/24 pone de manifiesto la pertinencia de avanzar en la definición de referencias orientativas de tiempo anual efectivo de clase para los demás niveles del sistema educativo obligatorio, con el fin de asegurar coherencia entre los niveles y progresividad en la extensión del tiempo escolar.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publica anualmente el informe "Panorama de la Educación" (Education at a Glance), que releva y analiza los datos de cada país en materia educativa, entre ellos el tiempo de instrucción obligatoria.

Que, según el informe "Panorama de la Educación 2025" (Education at a Glance 2025) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el promedio de tiempo de instrucción obligatoria de los países miembros y socios es de OCHOCIENTAS CUATRO (804) horas reloj anuales en el nivel primario y de NOVECIENTAS VEINTIDÓS (922) horas reloj anuales en el ciclo básico del nivel secundario, lo que constituye una referencia internacional válida para la definición de pisos horarios nacionales.

Que estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconocen la relación positiva entre la cantidad de horas de instrucción y los logros de aprendizaje.

Que, a tales fines, la Resolución CFE 508/25 establece en su artículo 4° un piso mínimo de NOVECIENTAS (900) horas reloj para el Nivel Secundario, SETENCIENTAS SESENTA (760) para el Nivel Primario y un piso mínimo de QUINIENTAS SETENTA (570) horas reloj para el Nivel Inicial.

Que tal como lo establece la citada Resolución en su artículo 5°, estos pisos mínimos establecidos de tiempo escolar en horas reloj se establecen de acuerdo a los estándares internacionales y de forma orientativa, respetando las particularidades organizativas, pedagógicas y de calendario de cada Jurisdicción.

Que de acuerdo con las Estadísticas Vitales elaboradas por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD (DEIS) del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, la tasa de natalidad en la REPÚBLICA ARGENTINA evidencia una tendencia decreciente sostenida, con una reducción del CUARENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (46,83%) en la cantidad de nacimientos anuales entre los años 2014 y 2024, lo que configura un cambio demográfico de carácter estructural que se refleja hace cinco años en la matrícula del sistema educativo, particularmente en los niveles inicial y primario, y plantea nuevos desafíos para la planificación y organización de la oferta educativa.

Que en este escenario se vuelve necesario adecuar progresivamente la organización del sistema educativo a la nueva dinámica poblacional, orientando las capacidades y los recursos disponibles hacia el fortalecimiento de las condiciones de enseñanza y aprendizaje, con una mayor equidad en la oferta educativa y un uso más intensivo y efectivo del tiempo escolar.

Que en esta dirección, resulta pertinente avanzar progresivamente en estrategias que permitan incrementar el tiempo de enseñanza en el Nivel Inicial, atendiendo a las particularidades y posibilidades de cada jurisdicción, con el propósito de ampliar y enriquecer las experiencias educativas durante la primera infancia y fortalecer las trayectorias escolares desde el inicio de la escolaridad obligatoria.

Que la Resolución CFE N° 471/24 aprobó el “Compromiso Federal por la Alfabetización – Plan Nacional de Alfabetización”, orientado a garantizar el desarrollo de las competencias de lectura y escritura, y que, en continuidad con dicha política, la Resolución CFE N° 513/26 aprobó el “Compromiso Federal por la Matemática – Plan Nacional de Matemática”, consolidando el compromiso de la Nación y las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones con el fortalecimiento de los aprendizajes fundamentales desde los primeros años de escolaridad.

Que el fortalecimiento de los aprendizajes fundamentales requiere no solo garantizar la cantidad de días y horas de clase establecidos, sino también promover un uso efectivo y pedagógicamente significativo del tiempo escolar, generando mayores y mejores oportunidades de enseñanza y aprendizaje y orientando el tiempo disponible prioritariamente al desarrollo de las capacidades y saberes fundamentales.

Que para garantizar el uso del tiempo escolar es necesario tener un seguimiento de los días efectivos de clases en cada escuela.

Que a partir del robustecimiento del sistema nominal de información con el que cuenta la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SInIDE, se propone utilizar esta herramienta para el seguimiento de los días efectivos de clase de cada institución educativa.

Que, conforme lo establecido en la Resolución CFE Nº 494/25, la Base Nacional Homologada (BNH), dentro del marco del Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), estará compuesta por cuatro bloques principales de información, entre los cuales se encuentra “BNH - Personas” y “BNH - Organizaciones”, que apuntan al relevamiento de información que permita hacer un seguimiento de las trayectorias educativas.

Que, de acuerdo con la mencionada Resolución, la Base Nacional Homologada se establece como la única fuente de datos estadísticos educativos a nivel nacional para los niveles obligatorios.

Que en vistas a este fortalecimiento del Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE) y de la Base Nacional Homologada (BNH), es posible contar con herramientas para monitorear los días efectivos de clase.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer pautas federales para que la ampliación de la jornada escolar en horas efectivas constituya una estrategia prioritaria de recuperación ante la eventual pérdida de días de clase.

Que, en vista de los antecedentes enunciados, resulta pertinente definir pautas y criterios comunes para la elaboración del calendario escolar.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE N° 1/07 y N° 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, a excepción de la provincia de La Rioja por ausencia de su representante, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 157° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar que, conforme con la normativa de este organismo, las jurisdicciones garantizarán calendarios escolares anuales que contemplen CIENTO NOVENTA (190) días de clase o su equivalente como piso mínimo de horas conforme la resolución CFE N° 508/25. Esto implica SETECIENTAS SESENTA (760) horas reloj para el Nivel Primario, QUINIENTAS SETENTA (570) horas reloj para el Nivel Inicial y NOVECIENTAS (900) horas reloj para el Nivel Secundario.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar que se considera “día de clase efectivo” en los niveles primario y secundario aquél en el que se haya completado un piso mínimo de CUATRO (4) horas reloj de actividades pedagógicas con estudiantes. Cualquier otra actividad no será considerada día efectivo de clase.

ARTÍCULO 3º.- Acordar que las jurisdicciones confeccionarán sus calendarios escolares con el objeto de alcanzar los CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clase en los niveles correspondientes a la educación obligatoria, teniendo en cuenta lo garantizado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las jurisdicciones deberán garantizar, en todos los casos, un mínimo de días de clase en cada ciclo lectivo conforme a la Ley Nº 25.864, cualquiera sea la extensión de la jornada escolar.

ARTÍCULO 5º.- Acordar la elaboración de una estrategia federal para el seguimiento del cumplimiento de los días efectivos de clase y de la recuperación horaria correspondiente, cuando resulte necesaria, y encomendar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN la coordinación y el seguimiento de su implementación, conforme a lo establecido en los ARTÍCULOS 5º y 6º de la Resolución CFE Nº 484/24.

ARTÍCULO 6º. - Sostener que para el cumplimiento efectivo de la carga horaria mínima acordada en el ARTÍCULO 1° de la presente resolución se podrán implementar como estrategia las medidas acordadas por las máximas autoridades educativas a través de la Resolución CFE N° 94/10, principalmente las que promueven extensión del tiempo presencial de clases en el mismo ciclo lectivo:

1. Extensión de la jornada de clase,
2. Acortamiento u otras formas de readecuación del período de receso invernal,
3. Ampliación del ciclo lectivo,
4. Compensación a través del dictado de clases en días extras,
5. Traslado provisorio de alumnos a establecimientos educativos cercanos en caso de situaciones relativas a deficiencias de infraestructura,
6. Desarrollo de actividades de enseñanza y aprendizaje por medios tecnológicos, sincrónicos o asincrónicos, bajo condiciones de equipamiento y conectividad que aseguren la plena participación de los estudiantes.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que las jurisdicciones informarán fehacientemente a la SECRETARÍA GENERAL

DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN las fechas de los inicio, receso y finalización del ciclo lectivo 2027 antes del 30 de noviembre del presente año, a efectos de que, a través de la información emitida por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, la sociedad en su conjunto pueda verificar el cumplimiento de las prescripciones vigentes.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN publique, a partir del mes de diciembre de 2026, el calendario escolar 2027 aprobado e informado por cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 9º.- Encomendar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN la realización de campañas de difusión y concientización en torno al derecho a la educación, convocando a toda la comunidad educativa y a los diferentes organismos del Estado para que, con su participación responsable, se mantengan las aulas abiertas y se evite la pérdida de días de clase.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y, cumplido, archívese.

Resolución CFE N°529/26

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 157° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 4 de noviembre de 2026 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.11 10:31:23 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.11 10:45:32 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.11 10:45:33 -03:00